

**CONSEJO DE FACULTAD
Acuerdo de Facultad No. 463
26 de julio de 2023**

Por el cual se modifica el Reglamento Específico para los programas de posgrado de la Facultad de Medicina establecido en el **Acuerdo de Facultad No. 372 del 30 enero 2019**

EL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferida por el artículo 76 del Acuerdo Superior 432 del 25 de noviembre de 2014, Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo Superior 432 del 25 de noviembre de 2014 expidió el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad de Antioquia.
2. Que el Acuerdo Superior 432 del 25 de noviembre de 2014, en su artículo 76, facultó a los Consejos de las Unidades Académicas para expedir el Reglamento Específico de los Programas de Posgrado, en los aspectos específicamente delegados en aquél.
3. Que el Consejo de Facultad en sesión ordinaria del 16 de marzo de 2022 acta 777 y del 30 de marzo de 2022 acta número 778, y del 26 de julio de 2023 acta 816 aprobó la modificación Acuerdo de Facultad 372 del 30 de enero de 2019 (Reglamento específico de posgrados).
4. Que el Comité Central de Posgrado en su reunión 28 de octubre de 2022, Acta 855, consideró y avaló la propuesta de Reglamento Específico para los Programas de Posgrado de la Facultad de Medicina.

RESUELVE

Artículo 1. Expedir el Reglamento Específico para los programas de Posgrado de la Facultad de Medicina.

**CAPITULO 1
CALIDAD DE ESTUDIANTE, ADMISION, CUPOS, INGRESO, REINGRESO**

Artículo 2. Estudiante de Posgrado. Estudiante de Posgrado de la Facultad de Medicina es aquel matriculado en los programas ofrecidos por la Dependencia de conformidad con lo establecido en Capítulo I del Título segundo del Acuerdo Superior 432 de 2014.

Artículo 3: Criterios de admisión: Los criterios de admisión para los Posgrados se determinarán y publicarán en la Resolución emitida por el Comité Central de Posgrados por la cual se fijan los criterios de inscripción, admisión, matrícula, el punto de corte y los cupos para la apertura de los programas de posgrado de especializaciones médicas y quirúrgicas, maestrías y doctorado adscritos a la Facultad de Medicina, para el periodo académico correspondiente.

Artículo 4. Reserva de Cupo. Se otorgará la reserva de cupo, SOLO hasta la siguiente cohorte ofertada por la Universidad, para los admitidos NO matriculados en el semestre correspondiente o a los estudiantes que les fue aceptada la cancelación en el primer semestre en el programa en el cual se matriculó, previa solicitud debidamente justificada por razones de fuerza mayor, para lo cual se deberán, además, cumplir las siguientes condiciones académico-administrativas:

- a. Aval del Comité de Programa
- b. Aval del Consejo de la dependencia académica

Parágrafo. Para hacer uso de la reserva de cupo el estudiante deberá presentar la solicitud antes de que haya sido ofertada la nueva cohorte y acreditar la competencia en lengua extranjera o segunda lengua conforme a la normatividad vigente sobre la materia en el momento.

Artículo 5. Reingreso. Las condiciones de reingreso están sujetas a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Superior 432 de 2014. El estudiante a quien se le acepte el reingreso, lo hará para la cohorte vigente y se someterá a las condiciones actuales del programa y de su reglamentación; no gozará de los estímulos que al momento de suspender su formación hubiese tenido.

Artículo 6. Requisitos para el reingreso. Además de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Acuerdo Superior 432 de 2014, se establecen las siguientes condiciones académicas, disciplinarias y administrativas para el reingreso:

1. Requisitos generales, para todos los programas de posgrado:
 - a. Que exista cohorte.
 - b. Que el estudiante no presente sanciones disciplinarias vigentes.
 - c. Que haya posibilidad de ofrecer los cursos dirigidos que requiera en la cohorte a la cual reingresa, para lo cual se requiere aval del comité de programa.
 - d. Que a criterio del Consejo de la Facultad de Medicina se cuenten con las condiciones académicas pertinentes para el reingreso.
2. Específicas para los programas de Maestría con énfasis en Investigación y Doctorado. Además de las señaladas en el primer numeral, se establecen las siguientes:

Facultad de Medicina

- a. Que la solicitud cuente con la recomendación del grupo de investigación al que aspira reingresar fundamentada en la evaluación del estado del proyecto y la disponibilidad de director de tesis.
- b. Que el reingreso se solicite para la misma línea de investigación para la que ingresaron inicialmente u otra afín a ésta.
- c. Que el estudiante se acoja a nuevas condiciones del programa si hay cambios en ellas; esto es, el Plan de Estudios o el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado. Sólo mantendrá su plan de estudios inicial, si el reingreso es para culminar su tesis doctoral.

Artículo 7. Ingreso por cambio de programa. El ingreso de estudiante por cambio de programa será estudiado y avalado por el Consejo de Facultad, el estudiante ingresa a la cohorte vigente, en el nivel al cual es admitido luego del proceso de reconocimiento de cursos y se someterá a las condiciones del programa y de su reglamentación; no gozará de los estímulos que tenía en el anterior programa.

Artículo 8. Requisitos para ingreso por cambio de programa.

1. Generales para todos los programas de posgrado. Además de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo Superior 432 de 2014, se establecen las siguientes:
 - a. Que exista cohorte.
 - b. Que el estudiante no presente sanciones disciplinarias vigentes.
 - c. Que haya posibilidad de ofrecer los cursos dirigidos que requiera en la cohorte a la cual le fue aceptado el cambio.
 - d. Que a criterio del Consejo de la Facultad se cuenten con las condiciones académicas pertinentes para el cambio, previa recomendación del Comité de Posgrados de la Facultad
2. Específicas para los programas de Doctorado o Maestría en Investigación. Además de las señaladas en el numeral anterior, se establecen las siguientes:
 - a. Para el Doctorado en Medicina Clínica, que la solicitud cuente con la recomendación del grupo de investigación al que aspira ingresar por cambio de programa en la cual se demuestre la disponibilidad de quien podría asumir la dirección del trabajo de investigación o tesis.
 - b. Que cumpla con los requisitos específicos de admisión para el programa de Doctorado en Medicina Clínica.
 - c. Que cumpla con los requisitos específicos para el programa de Maestría

Artículo 9: La modalidad de ingreso por transferencia desde otra Institución de Educación Superior para los programas de Especializaciones y Subespecializaciones debe ser estudiada por el respectivo Consejo de Facultad, quien determinara las condiciones de dicho proceso.

CAPITULO 2
LAS ASIGNATURAS Y ROTACIONES EN LAS ESPECIALIZACIONES Y
SUBESPECIALIZACIONES MEDICAS Y QUIRURGICAS

Artículo 10: Las asignaturas de cada programa de posgrado estarán definidas en el plan de estudios y serán definidas por el respectivo comité de Programa del posgrado, con la aprobación del comité de Currículo y el aval del Consejo de Facultad

Artículo 11: Los cursos que se rigen bajo el marco de docencia servicio deben desarrollarse en el escenario de practica que ha sido evaluado y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional y por la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud o quien realice sus funciones, estos serán aprobados a través de la Resolución del Registro Calificado Vigente.

CAPITULO 3
TRABAJOS DE GRADO

Artículo 12. El estudiante de **especialidades médicas y quirúrgicas** tendrá como obligaciones investigativas las siguientes:

1. Cursar y aprobar el curso de Investigación que por cohorte es dictado en cada programa de Posgrado, con la coordinación del Instituto de Investigaciones Médicas. Durante esta asignatura, tendrá asesoría metodológica para que el estudiante elabore y presente una propuesta de trabajo de investigación que será requisito para obtener el grado; además podrá participar en las otras investigaciones, que se adelantan en su Departamento o Sección, según la programación que haga el respectivo Comité de Programa y con autorización escrita de su director de Investigación (tutor).
2. Ser el responsable directo de velar por que su Trabajo de Investigación llegue a feliz término. Ello quiere decir que participará en una investigación cuyo desarrollo sea factible durante el posgrado, con base en compromisos escritos (proyecto) y escribirá el informe final y lo sustentará una vez haya sido ejecutado.
3. Destinar las horas semanales determinadas por cada Comité de Programa, al trabajo de investigación. En las especialidades y subespecialidades Médicas Clínicas y Quirúrgicas, serán 5 horas semanales que incluyen tanto acompañamiento docente y trabajo independiente. La distribución de dichas horas se acordará con el Comité de Programa.
4. Entregar el informe final escrito del trabajo de Investigación registrado, en las fechas que, para el efecto mediante acto académico, determine el Instituto de Investigaciones Médicas. Además, debe realizar una sustentación oral y



pública del trabajo de investigación ante jurados, pares académicos y estudiantes, de la cual se elaborará un acta del respectivo comité de programa.

- a.** El Trabajo de Investigación requisito para obtener el título que acredita al especialista en las diversas áreas clínicas y quirúrgicas debe ser una investigación original en el campo de la salud humana que tenga relación con el área de formación. Dicha investigación puede ser de datos primarios o secundarios, lo que incluye revisiones sistemáticas de la literatura. No se aceptarán revisiones narrativas de la literatura, ni reportes de casos. El estudiante de las especialidades clínicas y quirúrgicas podrá hacer como trabajo de grado, una parte de una investigación mayor que se esté llevando a cabo en el Departamento o Sección; sin embargo, los resultados de esta parte deben entregarse, como todo informe final, en formato de artículo de investigación original.
- b.** En las subespecialidades clínicas y quirúrgicas con duración entre uno y dos años, el trabajo de investigación requisito para obtener el título de especialista puede ser una investigación original o documental, y no se aceptarán reportes de casos.
- c.** En las especialidades y subespecialidades clínicas y quirúrgicas, un trabajo de investigación podrá ser presentado por máximo dos estudiantes. En el evento en que la investigación sea tan compleja que requiera más de dos estudiantes, se podrá solicitar al Comité Directivo del Instituto de Investigaciones Médicas, autorización para ampliar el número. Dicha solicitud debe tener el aval del Comité de Programa.
- d.** Durante el primer año de las especialidades clínicas y quirúrgicas el estudiante debe escribir un proyecto del Trabajo de Investigación. El Proyecto se define como un documento en el cual se especifica el plan para hacer el "Trabajo de Investigación". Debe contener: planteamiento del problema, justificación, marco teórico, objetivos, métodos, cronograma, resultados esperado, presupuesto, consideraciones éticas, bibliografía y demás anexos que sean pertinentes. El proyecto también debe ser escrito por el estudiante en caso de que el trabajo sea parte de una investigación mayor, pero dirigido a lo que el estudiante comprometerá como trabajo de grado.
- e.** Los proyectos de investigación que sean realizados en instituciones de salud deben ser aprobados por los Comités de Investigaciones y Ética de dichas instituciones; en caso de que la institución no tenga Comité de Ética, se debe solicitar aprobación al de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia. También se solicitará aprobación a este último comité cuando se hagan investigaciones con seres humanos que no se tomen de una institución de salud. La ejecución de los proyectos sólo puede ser iniciada cuando se tenga la aprobación de estos comités.
- f.** El plazo máximo para entrega del proyecto de investigación por parte del estudiante al Comité de Programa deberá hacerse antes de la finalización del segundo año en las especialidades clínicas y quirúrgicas, y el primer año



en las subespecialidades clínicas y quirúrgicas de dos años. En caso de incumplimiento de la entrega dentro de los plazos estipulados, la nota de investigación de ese periodo será reprobatoria; salvo que sea por motivos de fuerza mayor.

- g.** El Comité de Programa evaluará el proyecto para su aprobación y luego debe enviar a la Coordinación de Investigación de Posgrado del Instituto de Investigaciones Médicas una carta en la cual informe el título del proyecto y el nombre del director y codirector del trabajo de investigación y el acta de aprobación.
- h.** El Director del Trabajo de Investigación del estudiante será nombrado por el Comité de Programa. En las especialidades y subespecialidades clínicas y quirúrgicas, el estudiante siempre contará con la asesoría de un profesor experto en métodos de investigación que puede ser el mismo director u otro profesor avalado por el Instituto de Investigaciones Médicas si el director no es experto en métodos. El director y el profesor experto en métodos harán seguimiento durante la ejecución de la investigación y, emitirán la nota de cada materia de Investigación que hace parte del programa.
- i.** Una vez aprobado el proyecto de investigación, el estudiante de las especialidades y subespecialidades clínicas y quirúrgicas debe hacer cada semestre un informe de avance que incluya los logros y dificultades que se hayan presentado. Este informe tendrá el aval del Director del Trabajo de Investigación y el asesor metodológico, y será entregado al Comité de Programa, que a su vez enviará copia a la Coordinación de Investigación de Posgrado del Instituto de Investigaciones Médicas.
- j.** El informe final del trabajo de investigación deberá ser presentado en formato de publicación científica para la evaluación de jurados.
- k.** Los respectivos Comités de Programa definirán el calendario para la sustentación oral y pública de los Trabajos de Grado.
- l.** Una vez aprobado el informe final del Trabajo de Investigación, el estudiante entregará la versión definitiva en formato electrónico al Comité de Programa. Una vez aprobado, se debe enviar una copia para el Sistema de Bibliotecas de la Universidad. Además, en las especialidades médicas y quirúrgicas, el Comité de Programa debe enviar a la Coordinación de Investigación de Posgrado del Instituto de Investigaciones Médicas: copia de las aprobaciones de los comités de investigaciones y ética de las instituciones donde tomaron los pacientes, el informe final en formato electrónico y copia de las evaluaciones (del informe escrito, de la sustentación oral y la calificación final de la investigación). Adicionalmente, si la investigación es realizada en el Hospital Universitario San Vicente Fundación o en el Hospital Alma Mater de Antioquia, deben entregar el certificado de paz y salvo de investigación dado por estas instituciones.
- m.** Cada programa de Posgrado de la Facultad presentará por escrito al Consejo de Facultad la reglamentación en lo referente a las obligaciones en investigación de los estudiantes que sean particulares del Programa y no estén contempladas en este artículo.



- n. Cada Comité de Programa informará anualmente al Instituto de Investigaciones Médicas, el listado de publicaciones logradas, resultantes de los Trabajos de Investigación del programa de posgrado.

Artículo 13. El estudiante de **Maestría en Epidemiología Clínica** tendrá como obligaciones investigativas las siguientes:

1. La investigación en la Maestría en Epidemiología Clínica se guiará por las directrices generales consignadas en el Acuerdo 432 de 15 noviembre de 2014 y por las especificidades del Reglamento de la Maestría.
2. Los garantes para que se cumplan estas condiciones son los directores y codirectores del trabajo de investigación, el coordinador del curso de investigación y el Comité de programa.
3. El estudiante debe presentar un protocolo de investigación al Comité de Programa con aval del director del trabajo de investigación. Las especificaciones del trabajo de investigación están determinadas por el reglamento específico de la maestría.
4. La evaluación del informe final consta de dos partes, el informe escrito y la sustentación oral y se realizará según lo establecido en el Acuerdo superior 412 de 2014 con las especificidades que se contemplan en el reglamento específico del programa.
5. El Comité de Programa confirmará los siguientes aspectos del informe final antes de enviarlo a evaluación por dos jurados:
 - a. Correspondencia del informe final con el tema, diseño, método y resultados a la propuesta que fue aprobada por el Comité como trabajo de investigación para el grado del estudiante.
 - b. Verificación del cumplimiento de los objetivos que se aprobaron para la investigación y el papel del estudiante en ella.
 - c. Constancia escrita del director del trabajo de investigación aprobando la presentación del informe sometido a la evaluación por jurados.

Artículo 14. El estudiante de la **Maestría en Educación en Salud** tendrá como obligaciones investigativas las siguientes:

- a. Proyecto de investigación. El estudiante desarrollará un proyecto de investigación, durante los dos primeros semestres de la Maestría, con el acompañamiento de sus profesores en los módulos y el asesor (director) asignado en su momento. El proyecto del trabajo de investigación debe contener: planteamiento del problema, justificación, pregunta de investigación, objetivos, estado del arte, marco conceptual, metodología (tipo de investigación, enfoque, instrumentos), consideraciones éticas (que incluyen el consentimiento informado), cronograma, resultados esperados y estrategias de divulgación.

Parágrafo 1. En la Maestría en Educación en Salud se estimula a los estudiantes a formar equipos de dos o tres personas para desarrollar el proyecto de investigación, dado que el ejercicio investigativo en el campo de la educación en salud requiere de múltiples miradas para su abordaje y comprensión, y también permite potenciar el trabajo en equipo, una de las competencias transversales en la Maestría.

Parágrafo 2. El Comité de Programa asigna los asesores y, en algunos casos, los coasesores a los trabajos de investigación, antes de iniciar el segundo semestre.

Al finalizar el segundo semestre, el estudiante entregará a su asesor la versión final del proyecto de investigación quien, una vez aprobado, lo remitirá al Comité de Programa.

- b. El estudiante podrá solicitar cambios al proyecto de investigación antes de matricular el tercer semestre, con el visto bueno del asesor y la aprobación del Comité de Programa.

Parágrafo 1. El estudiante deberá tener en cuenta que el tiempo para desarrollar un nuevo proyecto de investigación estará restringido por el tiempo de permanencia en el programa, según lo estipulado en el Acuerdo Superior 432 de 2014, o lo que indique la normatividad vigente.

- c. El estudiante es el responsable directo de velar por el desarrollo de su proyecto de investigación hasta su escritura final y sustentación.

Artículo 15. El estudiante de la **Maestría en Educación en Salud** tiene derecho a:

- a. Recibir asesoría para su trabajo de investigación que incluye: planteamiento del problema, pregunta de investigación, justificación, objetivos, estado de arte, marco conceptual, metodología, trabajo de campo, análisis de datos, discusión y escritura del informe final.
- b. Definir con el asesor un cronograma de trabajo que permita el seguimiento del proceso.
- c. Recibir asesoría en la escritura de por lo menos un artículo para una revista especializada.

Artículo 16. El trabajo de investigación, requisito de grado para obtener el título en la **Maestría en Educación en Salud**, debe ser el fruto del trabajo intelectual y práctico del estudiante, con la orientación del asesor (director). Dicha investigación puede ser de dos tipos: cualitativa o mixta, que integra lo cualitativo y lo cuantitativo.

Artículo 17. Entrega del informe final de investigación. Una vez el estudiante entregue a su asesor (director) el informe final para la revisión y aprobación, este

enviará al Comité de Programa una copia digital, acompañada de una carta con el aval para que el trabajo de investigación sea enviado a los evaluadores.

Artículo 18. Proceso de evaluación del trabajo de investigación. Una vez el Comité de Programa aprueba el trabajo de investigación, el proceso de evaluación aplicará de la siguiente manera:

- a. El Comité de Programa designará dos (2) jurados y sus nombres quedarán registrados en el acta respectiva. Los jurados evaluadores no pueden pertenecer al grupo de investigación del estudiante, ni haber sido miembros del Comité Asesor, ni haber tenido vínculo alguno con el estudiante durante el desarrollo del trabajo de investigación.
- b. Los jurados tendrán treinta (30) días hábiles a partir de la entrega de los trabajos de investigación para la devolución de la evaluación del trabajo escrito. De conformidad con el Parágrafo del Artículo 46 del Acuerdo Superior 432 de 2014, la evaluación del trabajo escrito por parte del jurado podrá ser:
 1. Avalado para sustentación,
 2. Devuelto para correcciones o
 3. Rechazado.

En todos los casos, la evaluación en el formato diseñado para esto estará debidamente justificada.

- c. En el caso de que el trabajo de investigación sea devuelto para correcciones, los jurados deberán adjuntar las observaciones respectivas a la evaluación, indicando al estudiante los aspectos a corregir, por estar deficientes, incompletos o incorrectos.
- d. En el caso de que el trabajo de investigación sea devuelto para correcciones, el estudiante procederá a hacer las respectivas correcciones, ajustes o aclaraciones, e informará de las mismas por escrito al coordinador del programa, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le informe de la devolución por los jurados.

El asesor (director) del trabajo de investigación será el responsable ante la Facultad de Medicina y certificará por escrito que el estudiante introdujo en el trabajo los cambios que los jurados consideraron pertinentes.

Los jurados revisarán las correcciones, ajustes o aclaraciones realizadas al trabajo de investigación y realizarán la evaluación respectiva en un plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de la entrega de estas.

Una vez aprobado el documento final del trabajo de investigación por la mayoría de los jurados, el coordinador del programa, de común acuerdo con el

Jurado, fijará el lugar, fecha y hora de la sustentación pública, que deberá realizarse dentro de las dos (2) semanas siguientes al aval.

La sustentación pública del trabajo de investigación se realizará en las modalidades presencial y virtual (encuentro sincrónico con enlace por el medio disponible y compartido con anterioridad a todos los actores participantes), según lo determine el Comité de Programa de acuerdo con las circunstancias. La sustentación pública del trabajo de investigación por parte del estudiante consistirá en la presentación oral ante el jurado de los aspectos fundamentales de su investigación, durante un tiempo no superior a 30 minutos. Al terminar la exposición, cada jurado podrá efectuar una sesión de preguntas de hasta 10 minutos. El asesor del trabajo de investigación y el público dispondrán hasta 10 minutos para hacer preguntas después de finalizada la sesión de preguntas de los jurados.

El coordinador del programa estará presente en esta reunión como representante del Comité de Programa y elaborará el acta respectiva, la cual debe ser firmada por los jurados y el coordinador del programa o representante del Comité de Programa. El coordinador y el asesor (director) no tienen voto para la calificación y distinción del estudiante. El director del trabajo de investigación deberá retirarse al momento de la calificación por parte de los jurados.

En caso de que el coordinador del programa no pudiese estar presente, este nombrará un representante para su remplazo.

Artículo 19. Criterios de evaluación, sustentación, ponderación y calificación de los trabajos de investigación. Los trabajos de investigación se evaluarán bajo los criterios académicos establecidos en cada uno de los formatos de evaluación, que servirán de guía a los jurados y que serán entregados en cada uno de los momentos. El formato evaluación final consolidada tendrá establecida:

1. Nota cuantitativa del trabajo escrito 70%
2. Nota cuantitativa de la sustentación oral 30%
3. Nota cuantitativa final del trabajo de grado (Sumatoria trabajo escrito y sustentación oral)

Artículo 20: El estudiante de la **Maestría en Telesalud**, al ser una maestría de profundización tendrá como propósito profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de

grado podrá estar dirigido al estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.

Dentro de sus obligaciones investigativas se consideran las siguientes:

- a. La investigación en la Maestría en Telesalud se guiará por las directrices generales consignadas en el Acuerdo 432 de 15 noviembre de 2014.
- b. Los garantes para que se cumplan estas condiciones son los directores y codirectores del trabajo de investigación, el coordinador del curso de investigación y el Comité de programa de la Maestría de Telesalud.
- c. El estudiante debe presentar un protocolo de investigación al Comité de Programa con aval del director del trabajo de investigación. Las especificaciones del proyecto de investigación serán determinadas por los lineamientos del Trabajo Final de Maestría (TMF).
- d. El proyecto debe ser presentado al Comité de ética de las instituciones involucradas para su aprobación por lo tanto debe enviarse en las fechas establecidas que serán informadas oportunamente. Si es necesario el uso del consentimiento informado, éste debe cumplir con los requisitos del comité que se encuentran en la lista de chequeo y la guía para el consentimiento informado.
- e. La evaluación del informe final consta de dos partes, el informe escrito y la sustentación oral y se realizará según lo establecido en el Acuerdo superior 412 de 2014 con las especificidades que se contemplan en el reglamento específico del programa.

El Comité de Programa confirmará los siguientes aspectos del informe final antes de enviarlo a evaluación por dos jurados:

- a. Correspondencia del informe final con el tema, diseño, método y resultados a la propuesta que fue aprobada por el Comité como trabajo de investigación para el grado del estudiante.
- b. Verificación del cumplimiento de los objetivos que se aprobaron para la investigación y el papel del estudiante en ella.
- c. Constancia escrita del director del trabajo de investigación aprobando la presentación del informe sometido a la evaluación por jurados.

Artículo 21. El estudiante de **Doctorado en Medicina Clínica** deberá tener aprobada la propuesta de tesis antes de finalizar el cuarto semestre y es requisito para matricular el quinto semestre. Para ello deberá presentar a evaluación la propuesta con el aval del director y el comité asesor de tesis a más tardar al finalizar el tercer semestre. En caso de incumplimiento de la entrega dentro de los plazos estipulados, la nota de investigación de ese periodo será reprobatoria; salvo que sea por motivos de fuerza mayor debidamente demostrados no imputables al estudiante.

Artículo 22. Procedimiento para la presentación y aprobación de la propuesta de tesis de **Doctorado en Medicina Clínica**.

- a. El estudiante entregará su propuesta de tesis al Comité de Programa, el cual designará un jurado constituido por tres académicos con título de doctorado, con experiencia en la temática a investigar y que no presenten conflictos de intereses. Es preferible que al menos uno de ellos debe ser externo a la Universidad de Antioquia.
- b. Los miembros del jurado tendrán 30 días calendario para entregar sus evaluaciones, según formato de evaluación establecido por el Comité de Programa y aprobado por el Comité de Postgrado.
- c. Una vez recibidas las evaluaciones, si la propuesta escrita fue aprobada por la mayoría de los miembros del jurado, el Comité de Programa programará la sustentación oral. En esta sustentación oral, el estudiante hará una exposición de la propuesta y responderá a las preguntas del jurado. La sustentación oral será calificada y se realizará un acta que recoja observaciones y modificaciones sugeridas por el jurado.
- d. Si la propuesta escrita y la sustentación oral tienen nota aprobatoria, pero el jurado considera que deben hacerse modificaciones, el estudiante dispone de 15 días calendarios para hacer las correcciones, aclaraciones y ajustes respectivos. Al cabo de este tiempo el estudiante entregará, con el aval del director, al Comité de Programa una nueva versión de su propuesta con una carta en la que se especifique como se acogieron las observaciones y se argumenten las que no fueron acogidas.
- e. Cuando se haya culminado satisfactoriamente con las anteriores etapas, el Comité de Posgrado dará aprobación a la propuesta y el estudiante podrá iniciar su investigación.

Parágrafo 1. En caso de que dos o más miembros del jurado rechacen la propuesta, se informará de tal situación al estudiante y a su director para que procedan a presentar una nueva propuesta en el siguiente semestre y reiniciar el proceso.

Parágrafo 2. El estudiante podrá modificar los objetivos de la tesis, por una sola vez y previa recomendación del director y del Comité Asesor de Tesis.

Parágrafo 3. Después de que la propuesta de tesis haya sido aprobada, el estudiante podrá solicitar cambio de tema de tesis por una sola vez hasta antes de matricular el sexto semestre. El cambio deberá contar con el visto bueno del director, el comité asesor de tesis y el Comité de Programa, e implica la evaluación de una nueva propuesta de investigación.

El estudiante deberá tener en cuenta que el tiempo para desarrollar la nueva propuesta estará restringido por el tiempo de permanencia en el programa según lo estipulado en el Acuerdo Superior 432 de 2014, o lo que indique la normatividad vigente.

Artículo 23. Director de tesis del estudiante de **Doctorado en Medicina Clínica.** Según el Acuerdo Superior 432 de 2014, el Director de Tesis será un profesor o investigador de la Universidad de Antioquia o de otra institución de educación superior, centro o instituto de investigación que debe acreditar título de doctorado y trayectoria investigativa o profesional comprobada en el área afín a la propuesta de grado. El director será nombrado al momento del ingreso del estudiante al programa, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar el comité de tesis.
- b. Orientar al estudiante en el desarrollo del plan de estudios
- c. Asesorar al estudiante en el diseño del proyecto de tesis doctoral.
- d. Supervisar que las observaciones hechas por los evaluadores del proyecto sean tenidas en cuenta y dar el aval de la versión definitiva del proyecto de tesis.
- e. Asesorar al estudiante en la ejecución de la tesis doctoral.
- f. Solicitar los informes de avance al estudiante y dar el aval para presentarlo al Comité de Programa.
- g. Avalar el trabajo para sustentación ante evaluadores y defensa ante jurados.

Parágrafo. Las responsabilidades del Codirector son las mismas del director.

Artículo 24. Comité asesor de tesis del estudiante de Doctorado en Medicina Clínica. El Comité de Programa nombrará un comité asesor de tesis dentro del primer semestre del programa. El Comité Asesor estará conformado por: el director, el codirector, de ser necesario, y al menos otros dos académicos preferiblemente con título de doctorado. El comité asesor de tesis tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar, acompañar y apoyar al director de la tesis.
- b. Avalar la presentación para evaluación de la propuesta de tesis doctoral.
- c. Hacer seguimiento al desarrollo de la tesis por parte del estudiante, en los tiempos establecidos por el programa.
- d. Apoyar la formación teórica, metodológica e investigativa del estudiante.
- e. Asesorar al director con relación al desarrollo del plan de estudios del estudiante.
- f. Participar en las reuniones citadas por el director de la tesis para evaluación del avance en el proceso.
- g. Avalar la presentación del informe final de la tesis al Comité de Programa.

Parágrafo 1. El Comité Asesor de Tesis se deberá reunir mínimo una vez por semestre, y en forma extraordinaria cuando el Director de Tesis o el coordinador del programa respectivo lo soliciten. El Director de Tesis planeará las fechas de reunión del Comité Asesor de Tesis.

Artículo 25. Informe de avance de tesis de estudiante de Doctorado en Medicina Clínica. Una vez aprobado el proyecto de tesis, al menos una vez al semestre, el estudiante remitirá al Comité de Programa para seguimiento un informe escrito del avance de la investigación con el aval del director y del Comité Asesor de Tesis.

Artículo 26. La tesis de Doctorado en Medicina Clínica. La Tesis Doctoral debe evidenciar la capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos investigativos en el área clínica. La tesis de doctorado debe ser el fruto del trabajo intelectual del estudiante con la orientación del director, desarrollarse individualmente y aportar de forma significativa al campo del conocimiento clínico. El documento de tesis debe contener: título, introducción, marco teórico que debe incluir preferiblemente una revisión sistemática de la literatura, objetivos, uno o más artículos que den respuesta clara y completa a las preguntas de investigación de la tesis, discusión, conclusiones, perspectivas futuras y referencias bibliográficas.

Artículo 27. Entrega de la tesis de Doctorado en Medicina Clínica. Los candidatos a Doctor, con sus respectivos directores y codirectores, seguirán el siguiente procedimiento para llevar a cabo la entrega oficial de la tesis doctoral:

- a. La instancia encargada de recibir la tesis es el Comité de Programa del Doctorado.
- b. La tesis doctoral enviada al Comité de Programa debe estar acompañada por una carta firmada por el director y el codirector (cuando esta figura exista), en la cual conste que se da el aval para la entrega y que el Comité Asesor de Tesis también dio su aval. En dicha carta se podrán sugerir posibles jurados.
- c. La tesis doctoral junto con la carta de aval debe ser enviada en formato digital a la cuenta de correo electrónico del programa de Doctorado. En caso de requerirse copia impresa, por solicitud de un evaluador, el programa se encargará de este trámite.
- d. La entrega de tesis doctorales tendrá como límite la fecha oficial de finalización del semestre, según lo indique la resolución del Consejo de Facultad que haya emitido el calendario del semestre.

Artículo 28. Semestre de evaluación de la tesis en el Doctorado en Medicina Clínica. Se considera semestre de evaluación al inmediatamente siguiente al de la entrega de las tesis doctorales. Durante este semestre se llevan a cabo las siguientes acciones:

- a. El Comité de Programa designará tres (3) jurados dentro de las tres (3) primeras semanas del semestre de evaluación. Dichos jurados deben tener título de doctorado, experiencia reconocida en el área de la tesis y dos de los miembros deberán ser externos a la Universidad o institución donde se desarrolló la tesis; uno de ellos deberá tener vinculación con institución



extranjera. Los miembros del jurado evaluador no pueden pertenecer al grupo de investigación del candidato, ni haber sido miembros del Comité asesor de Tesis, ni haber tenido algún vínculo con el estudiante durante el desarrollo de la tesis. En todos los casos, se entregará al jurado una constancia de haber ejercido esa labor.

- b.** El Comité de Programa debe informar al Comité de Posgrados de la Facultad de Medicina la conformación del jurado de tesis.
- c.** Los jurados tendrán máximo treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrega de las tesis o de los trabajos de investigación, para entregar sus evaluaciones del trabajo escrito. De conformidad con el parágrafo del artículo 46 del Acuerdo Superior 432 de 2014, el concepto final de cada trabajo evaluado deberá hacerse en los siguientes términos: avalado para sustentación; devuelto para correcciones, o rechazado; en todos los casos debidamente justificada la evaluación.
- d.** En el caso de que la tesis sea devuelta para correcciones, el jurado deberá adjuntar a la evaluación, las observaciones respectivas, indicando al estudiante, los aspectos que debe corregir por estar deficientes, incompletos o incorrectos.
- e.** En el caso de que la tesis sea devuelta para correcciones, el estudiante procederá a hacer las respectivas correcciones, ajustes o aclaraciones, e informará de las mismas por escrito al Comité de Programa, en un plazo máximo de 14 días calendario contados a partir de la fecha en que se le informe de la devolución realizada por los jurados.
- f.** Los jurados revisarán las correcciones, ajustes, o aclaraciones realizadas al trabajo de investigación y emitirán su concepto final en un plazo máximo de 14 días calendario contados a partir de la entrega de estas.
- g.** Una vez aprobado, el documento final de la tesis o del trabajo de investigación, el Coordinador del programa, de común acuerdo con el jurado, fijará el lugar, fecha y hora de la sustentación pública, que deberá realizarse dentro de los 30 días calendarios siguientes al aval.
- h.** En la jornada de sustentación, estarán presentes los tres evaluadores. Esta presencia puede ser física o por cualquier otro medio que garantice interacción en tiempo real con el acto de sustentación.
- i.** La presencia del director y codirector es obligatoria durante la sustentación, por cualquier medio.
- j.** El protocolo de sustentación establecido por el Comité de Programa será el siguiente:
 - 1.** El coordinador presenta los miembros del jurado y da las indicaciones sobre el protocolo de la sesión.
 - 2.** El estudiante lleva a cabo la presentación de su tesis doctoral durante 45 minutos.
 - 3.** El jurado hará una sesión de preguntas que tendrá una duración máxima de una hora. Luego se permitirán preguntas del público por un tiempo máximo de 30 minutos.



4. Los jurados deliberarán en privado para emitir su concepto final y firmar el acta. El director no puede participar de esta deliberación. El coordinador deberá estar presente en caso de que los evaluadores requieran algún apoyo.
 5. El coordinador deberá informar a los jurados cuales son los requisitos para el otorgamiento de las diferentes distinciones.
 6. El coordinador convoca nuevamente a la audiencia para presentar el concepto del jurado.
-
- k. En casos especiales autorizados por el Comité de Programa, la sustentación se puede realizar mediante la modalidad de videoconferencia si el estudiante no se encuentra en la ciudad, en ese caso deberá mediar solicitud justificada por escrito.
 - l. Cuando hubiere una justificación para ello, la sustentación podrá hacerse en inglés.
 - m. Terminada la sustentación, los miembros del jurado deliberarán y elaborarán un acta firmada en la que dejarán consignado:
 1. Nombre e identificación del Candidato.
 2. Nombre del programa de posgrado.
 3. Título final de la tesis doctoral.
 4. Nombre del director, codirector y de los miembros del jurado.
 5. Lugar, fecha y hora de la sustentación.
 6. Nota cuantitativa del trabajo escrito.
 7. Nota cuantitativa de la sustentación oral.
 8. Nota cuantitativa final del trabajo de grado (promedio ponderado de las dos anteriores).
 9. Justificación de la calificación.
 10. Nota definitiva para efectos de registro, en términos de Aprobado (A) cuando la nota sea igual o superior a 3,5 y como No Aprobado (NA) cuando la nota sea inferior a 3,5.
 11. Justificación de cualquier distinción conferida si la hubiere.
 12. Firma de los jurados y del coordinador del posgrado.
 - n. El procedimiento para la calificación de tesis doctorales está estipulado en Artículo 47 del Reglamento estudiantil de posgrados, Acuerdo Superior 432, artículo 47 y sus párrafos.
 - o. Si el trabajo de investigación no es aprobado, el jurado consignará en el acta las razones académicas y científicas de tal decisión. El proceso que sigue está descrito en párrafo 3 del Artículo 47 Acuerdo Superior 432 del 25 de noviembre de 2014.

Parágrafo: la nota definitiva para efectos de registro se dará en términos de Aprobado (A) cuando sea igual o superior a 3.5 y No Aprobado (NA) cuando sea inferior a 3.5.

Artículo 29. Criterios de evaluación, sustentación, ponderación y calificación de la tesis del Doctorado en Medicina Clínica. Para el Programa de Doctorado en Medicina Clínica el documento escrito tendrá un valor del 70% y la sustentación oral del 30% de la nota final. Los criterios que se tendrán en cuenta para la calificación del documento escrito y la sustentación/defensa oral son los siguientes:

Calificación del documento escrito (70% de la nota final)

Aspecto Evaluado	Puntaje obtenido	Puntaje máximo
1. Introducción		10
2. Marco Teórico		10
3. Objetivos		10
4. Métodos		20
5. Resultados		20
6. Discusión, conclusiones y perspectivas futuras		20
7. Estructura del informe y calidad de la escritura		10
Puntaje total sobre 100		100

Calificación de la sustentación/defensa oral (30% de la nota final)

Aspecto Evaluado	Puntaje obtenido	Puntaje máximo
1. Profundidad y solidez de conocimientos (Se evidencia un profundo nivel de consulta y documentación, y un dominio completo del tema de la tesis).		30
2. Capacidad crítica y analítica (Expresa opiniones, conclusiones o críticas personales novedosas, pertinentes y bien argumentadas alrededor del tema de tesis y sus resultados que muestran capacidad crítica y analítica).		30
3. Claridad y coherencia (La estructura del discurso es coherente, se percibe preparación y una clara intención argumentativa).		20
4. Capacidad de comunicación (su actitud y expresión oral logran capturar y mantener el interés de los asistentes de manera permanente. Emplea recursos visuales de forma que faciliten a los asistentes la comprensión).		20
Puntaje total sobre 100		100

**CAPITULO 4
EVALUACIÓN COMPRENSIVA PARA TITULO DE DOCTORADO**

Artículo 30. Evaluación Comprensiva para título de Doctorado. La Evaluación Comprensiva para el título de doctorado que busca evaluar el nivel de conocimientos y habilidades adquiridas durante el proceso de formación del doctorado con el fin de remediar y superar debilidades o fortalecer conocimientos y destrezas. Se deberá presentar cuando hayan finalizado las materias del componente central y de tópicos específicos de línea.

1. En el Doctorado en Medicina Clínica, el examen consistirá en una parte escrita. La escrita incluirá los temas de los cursos obligatorios del programa y la oral estará relacionada con el tema del proyecto de tesis doctoral.

Artículo 31. Jurado. En el Doctorado en Medicina Clínica, la parte oral del examen será evaluada por un jurado integrado por dos (2) académicos, uno experto en el tema de investigación y otro en métodos.

Artículo 32. Programación. En el doctorado en Medicina Clínica, el examen se realizará durante la vigencia de la matrícula en la materia "Evaluación comprensiva para el título de doctorado. El Comité de Programa fijará al inicio del semestre una programación que incluya la fecha de presentación del examen escrito y oral.

1. Hasta 15 días calendario antes de la fecha programada, el estudiante podrá solicitar al Comité de Programa la modificación del día de la presentación del examen escrito y oral. La solicitud, con el visto bueno del director de la tesis, deberá realizarse con la correspondiente justificación.

Artículo 33. Examen escrito para evaluación: En el doctorado en Medicina Clínica, el examen escrito será diseñado y calificado por una Comisión nombrada por el Comité de Programa. La calificación será cuantitativa con notas entre cero (0) y cinco (5). El examen escrito será el 70% de la nota de la evaluación comprensiva.

Artículo 34. Examen oral. En el doctorado en Medicina Clínica, el estudiante hará una presentación en un tiempo máximo de 30 minutos, cuyo tema exacto será definido por el comité de programa. A continuación, el jurado procederá a realizar preguntas que deberán girar alrededor del tema presentado. La duración de la evaluación no podrá ser superior a dos horas, incluyendo el tiempo de la exposición oral. El jurado del examen oral estará presente de forma física o por cualquier otro medio que garantice interacción en tiempo real con el estudiante. La sustentación oral será calificada por el jurado en el formato establecido por el Comité de programa con una nota cuantitativa entre cero (0) y cinco (5). El examen oral será el 30% de la nota de la evaluación comprensiva.

Artículo 35. Calificación. En el doctorado en Medicina Clínica, la calificación de la evaluación comprensiva será por una nota cuantitativa consistente en el consolidado de las calificaciones obtenidas en el examen escrito y oral. La nota mínima aprobatoria será tres con cinco (3,5).

Cuando la evaluación comprensiva para el título de doctorado hubiere recibido la calificación menor de tres con cinco (3,5), se deberá presentar nuevamente, en el semestre siguiente. De reprobarse por segunda vez, el estudiante quedará

por fuera del programa en los términos previstos por el artículo 32 de Acuerdo Superior 432 de 2014.

CAPITULO 5 REQUISITOS PARA GRADO

Artículo 36. Requisitos de grado. Se establecen los siguientes requisitos de grado del estudiante:

1. Requisitos generales para todos los programas de posgrado.

- a.** Aprobar todos los cursos y demás requisitos establecidos en el Plan de estudios.
- b.** Certificar el cumplimiento de los requisitos de segunda lengua en los términos del Acuerdo de Facultad 336 del 16 de mayo de 2018 para el Doctorado en Medicina Clínica, Acuerdo de Facultad 302 del 4 de febrero de 2016 para maestrías y Acuerdo de Facultad 307 del 20 de abril de 2016 para especializaciones médico - quirúrgicas y clínicas, o las normas que lo modifiquen o adicionen.
- c.** Aprobado el trabajo de grado, cuando este sea escrito, el estudiante entregará tres copias en formato digital de la versión definitiva, con destino al tutor, al Sistema de Bibliotecas de la Universidad y a la Dependencia.

Parágrafo. En caso de que el trabajo de grado involucre información de carácter confidencial, protegida por secreto empresarial o que afecte la novedad de una futura patente, deberá informarlo al Comité de Posgrados para que se tomen las medidas necesarias para proteger la misma.

2. Específicas para los programas de **Doctorado en Medicina Clínica.** Además de las señaladas en el primer numeral, se establecen las siguientes:

- a.** Tener al menos dos artículos derivados de la tesis con el candidato a doctor como primer autor. Al menos uno de ellos debe estar aceptado o publicado en revista calificada indexada y de circulación internacional.
- b.** Si sólo uno de los artículos está aceptado o publicado en revista indexada de circulación internacional, debe tener al menos otro artículo derivado de la tesis como primer autor sometido a publicación en una revista indexada y de circulación internacional.

3. Específicas para los programas de maestría en Educación en Salud, maestría en Epidemiología Clínica y Especialidades clínicas médicas y quirúrgicas. Además de las señaladas en el primer numeral, se establecen las siguientes:

- a.** Tener un artículo sometido a publicación en una revista indexada.

CAPITULO 6
CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES

Artículo 37. Distinción de trabajo de investigación para Especialidades Médico Quirúrgicas y maestrías en Epidemiología Clínica, Telesalud, y Educación en Salud.

1. Impacto internacional del conocimiento generado por el trabajo de investigación evidenciado por al menos uno de los siguientes:
 - Se obtuvo una patente.
 - El trabajo genera la implementación de un proceso o desarrollo tecnológico en otros países.
 - Obtención de premio en un evento internacional o en un concurso prestigioso en el área.
 - Artículo publicado o aceptado en una revista científica internacional indexada.
2. Hay productos de apropiación social del conocimiento de los resultados de la investigación demostrados por uno o más de los siguientes:
 - Certificados de presentación de resultados de la investigación a autoridades municipales, departamentales o nacionales.
 - Artículos de divulgación de los resultados de la investigación publicados en revistas no científicas que cuenten con comité editorial.
 - Productos de multimedia sobre resultados de investigación que puedan certificar su impacto mediante métricas (videos, emisiones de radio, programas de televisión, páginas web, blogs, etc.)
 - Cartillas, manuales, libros u otro material de divulgación con un plan de distribución a personas o comunidades específicas que se haya ejecutado.
 - Desarrollos tecnológicos orientados a estimular la apropiación social del conocimiento en comunidades determinadas.
 - Realización de actividades con participación de la comunidad con evidencia de su ejecución.
3. Los hallazgos de la investigación tienen una aplicabilidad en el campo del conocimiento demostrada por al menos uno de los siguientes:
 - Los resultados del trabajo generan cambios en la atención de los pacientes.
 - Los resultados serán la base para nuevas políticas públicas.
4. Originalidad, la cual se indica por uno de los siguientes:
 - Probó nuevas y originales teorías, tecnologías o intervenciones.

Facultad de Medicina

- Hizo aplicaciones novedosas de teorías, tecnologías o intervenciones existentes.
 - Reevaluó teorías establecidas.
 - Desarrolló nuevas teorías.
5. La distinción **excelente o Summa Cum Laude** sólo se otorgará a los trabajos en los que se puede demostrar que cumplen los cuatro criterios.
6. La distinción **sobresaliente o Magna Cum Laude** sólo se otorgará a los trabajos que cumplen al menos tres de los criterios.
7. La distinción **meritoria o Cum Laude** sólo se otorgará a los trabajos que cumplen al menos dos de los criterios.
8. Para dar estas distinciones es necesario que sea una decisión UNANIME de los jurados. Además, los jurados deben justificar de forma escrita por qué el trabajo de investigación llena los criterios para merecer distinción.
9. Esta decisión deberá ser refrendada por Acta del Consejo de la dependencia académica y se hará exaltación pública en la ceremonia de grado.

Artículo 38. Criterios específicos para el programa de Doctorado en Medicina Clínica:

1. Innovación, demostrada por uno o más de los siguientes:
- a. Probó nuevas y originales teorías, tecnologías o intervenciones que
 - b. contribuyen a mejorar la salud humana.
 - c. Hizo aplicaciones novedosas de teorías, tecnologías o intervenciones
 - d. existentes para mejorar la salud humana.
 - e. Reevaluó teorías establecidas en el campo médico.
 - f. Desarrolló nuevas teorías en el campo médico.
2. Impacto internacional, demostrado por uno o más de los siguientes:
- a. Artículo publicado o aceptado en una revista internacional que esté en el primer cuartil de citación.
 - b. El trabajo genera la implementación en diversos países de un proceso o desarrollo tecnológico.
 - c. Demostró la obtención de una patente derivada de la investigación, con registro oficial en el que el estudiante sea el autor principal.
 - d. Con su trabajo obtuvo un premio o reconocimiento en un evento académico internacional o en un concurso prestigioso en el campo del Área

3. Impacto social demostrado por uno o más de los siguientes:
- a. El trabajo sirvió de base para construir una política pública.
 - b. El trabajo genera mejoras en el entorno social o productivo desde el punto de vista de la salud de las personas.
 - c. El trabajo genera cambios en la práctica clínica que llevarán a beneficios tangibles en los pacientes.
4. La distinción **Summa Cum Laude (excelente)** sólo se recomendará a los trabajos de tesis que tengan una calificación cuantitativa igual o superior a 4,8 y cumplan los tres criterios: innovación, impacto internacional e impacto social.
5. La distinción **Magna Cum Laude (sobresaliente)** sólo se recomendará a los trabajos de tesis que tengan una calificación cuantitativa entre 4,5 y 4,7 y cumplan con los tres criterios de innovación, impacto internacional e impacto social.
6. La distinción **Cum Laude (meritoria)** sólo se recomendará a los trabajos de tesis que tengan una calificación cuantitativa igual o superior a 4,5 que cumplan sólo dos de los tres criterios de innovación, impacto internacional e impacto social.

Artículo 39. Procedimiento: Terminada la sustentación, el jurado deliberará en privado para decidir sobre posibles menciones. La decisión unánime del jurado de recomendar una distinción específica y la justificación correspondiente deberá quedar consignada en un Acta con la firma de todos los jurados. Es el Consejo de Facultad quien emite el aval.

Artículo 40. Regulación del otorgamiento de las distinciones. El Consejo Académico regulará el otorgamiento de las distinciones que le correspondan a las tesis, trabajos de investigación y trabajos de grado, como lo estipula el Acuerdo Académico 0203 del 20 de febrero de 2002.

CAPITULO 7

DE LOS DEBERES, DERECHOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Artículo 41. El estudiante de los Posgrados de la Facultad de Medicina deberá cumplir y respetar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, ceñirse a la intensidad horaria y a la organización del Programa en que se encuentra registrado.

Artículo 42. El estudiante de posgrados de la Facultad de Medicina, matriculado en el proyecto curricular y que realiza actividades académicas y/o investigativas, en los diferentes escenarios de prácticas formalizados para ello,

ya sea en áreas de asistencia clínica, administrativa y/o comunitaria; estará bajo la supervisión de un profesional idóneo del escenario de prácticas y/o Profesor asignado para ello por la Universidad.

La asignación de estudiantes en los campos de práctica será dirigida por el Coordinador del Programa y avalado por el respectivo comité de programa. Dichos escenarios deben de asignarse conforme estén autorizados por el respectivo Registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación nacional (MEN)

Parágrafo 1. En caso de programarse por parte de la universidad eventos académicos o culturales que requieran la asistencia de los estudiantes, el Coordinador del Programa deberá informar con antelación al escenario de práctica para mantener los compromisos adquiridos a través de los convenios docencia servicio.

Parágrafo 2. El cambio de una o varias jornadas programadas deberá ser solicitado y autorizado de manera escrita al Coordinador del Programa, al jefe de la Práctica y al docente encargado en la institución donde esté rotando.

Parágrafo 3. Las prácticas se constituyen como una modalidad académica especial por lo cual no son sustituibles, homologables, habilitables ni validables.

Artículo 43. Jornadas y Horarios. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes, así como su nivel formativo. Los estudiantes en práctica cumplirán los horarios y actividades asistenciales según la asignación establecida en cada nivel y rotación, siempre y cuando se cumplan las siguientes características:

- a. No superar las 66 horas semanales.
- b. Los turnos no deben sobrepasar las doce (12) horas por jornada, con descansos que garanticen su recuperación física y mental.
- c. Para una jornada nocturna, el estudiante no debe tener ninguna actividad académica ni asistencial cinco (5) horas antes de su inicio.
- d. Luego de una jornada nocturna, el estudiante cumplirá con su actividad académica en la mañana y posteriormente se compensará con mínimo doce (12) horas siguientes a su finalización.
- e. Para los estudiantes en práctica no aplica la figura de disponibilidad en los cuadros de turno; sin embargo, en caso de alguna eventualidad podrán apoyar la prestación de los servicios.

Artículo 44. El estudiante debe cumplir con la normativa establecida por la Universidad y por el escenario de práctica o la Institución Prestadora de Servicios de Salud para el inicio de la práctica en lo concerniente a procesos de docencia - servicio

Parágrafo 1. La relación docencia servicio está regida por normatividad a nivel nacional, por tal razón los reglamentos que se establezcan para tal fin por parte de las instituciones son vinculantes.

Artículo 45. Seguimiento evaluativo Las prácticas académicas cuentan con un docente/asesor quien realiza el seguimiento evaluativo a los estudiantes en el escenario de práctica de acuerdo a cada modalidad, y es quien realiza la evaluación cualitativa de seguimiento durante toda la rotación y cuantitativa final. Dicha evaluación quedara registrada en los formatos preestablecidos para tal fin.

Parágrafo 1. El acompañamiento permanente del estudiante facilita el seguimiento y la detección de dificultades en el logro de los objetivos propuestos, ante lo cual se establecerá una evaluación cualitativa y plan de mejora trazando compromisos que deben ser evaluados constantemente.

Parágrafo 2. Cada estudiante al finalizar la rotación deberá entregar a la coordinación de prácticas de la Institución prestadora de Servicios de Salud (IPS) el formato diligenciado de su calificación con las firmas y sellos de los docentes/asesores que lo acompañaron en las actividades prácticas, además deberá diligenciar la evaluación del centro de práctica y de los docentes/asesores de la misma; ésta evaluación es de obligatorio cumplimiento en cada periodo académico.

Artículo 46. Deberes de los estudiantes de posgrado. Son deberes de los estudiantes de Posgrado de la Facultad de Medicina los enunciados a continuación:

- a. Respetar y cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- b. Cumplir las normas y reglamentos del campo de práctica, además de respetar su autonomía administrativa.
- c. Acatar las disposiciones, reglamentos y normas que se relacionen con los servicios asistenciales y en los cuales participe el programa.
- d. Realizar y/o asistir a las inducciones de las prácticas programadas tanto por la unidad académica, como por los campos de práctica.
- e. Presentar oportunamente, los requisitos académico-administrativos establecidos para el inicio de la práctica: Hoja de vida, tarjeta profesional, esquema de vacunación completo y actualizado, certificado de afiliación al sistema general de salud (EPS), ARL entre otros que se requieran de acuerdo a las exigencias del campo de práctica o normatividad vigente.
- f. Verificar el estado de la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) por lo menos un (1) día hábil antes de iniciar la práctica. Además de conocer y aplicar los protocolos de reportes de accidentes ocurridos en el marco de la práctica



Facultad de Medicina

- g. Asistir y participar a la totalidad de las actividades académicas programadas en las prácticas, ya sea por el asesor académico o el coordinador de prácticas, salvo en caso fortuito o de calamidad.

Parágrafo 1. Las prácticas (incluye turnos) son actividades de obligatoria asistencia. En caso de inasistencia el estudiante deberá sustentar causa de fuerza mayor.

- h. Cumplir el horario, las actividades y deberes asignados de acuerdo con el programa establecido.

Parágrafo 1. El tiempo estipulado para alimentación está definido bajo la autonomía de cada sitio de práctica. Si se llega más tarde de este horario se manejará como llegada tarde al sitio de rotación.

- i. Tener comportamiento ético, profesional
- j. Contribuir en el proceso de enseñanza-aprendizaje de estudiantes pregrado de áreas a fines a la Salud
- k. Participar activamente en la producción y ejecución de las actividades de extensión de la Facultad de Medicina
- l. Cuidar y hacer uso adecuado de los bienes, recursos materiales (papelería e insumos), enseres e instalaciones del campo de práctica que le sea confiados y solo usarlos para propósitos de su práctica académica.

Parágrafo 1. Si causa daño de algún bien de la institución, debe responder con su reparación o restitución.

- m. Dar un trato respetuoso y humanizado a todas las personas con las que interactúe en la práctica.
- n. Cumplir las normas de presentación personal y vestimenta definidas por la Universidad y el sitio de práctica.
- o. Cumplir con las recomendaciones que se le den en materia de seguridad ocupacional y bioseguridad.
- p. Participar activa y responsablemente, en el proceso de investigación de accidente de trabajo, si hubo lugar a ello.
- q. Portar la Tarjeta de Identificación Personal (TIP) y la escarapela del campo de práctica en un lugar visible en el caso de que este la suministre.
- r. Portar todos los implementos necesarios para cada práctica de acuerdo con los requerimientos, tanto de la Universidad como de las distintas instituciones.
- s. Dar aviso oportuno al asesor y/o al coordinador responsable de cualquier anomalía que se presente durante el desarrollo de la práctica.
- t. Utilizar las zonas de descanso del campo de práctica tales como: cafetines, habitaciones, lugares de deporte y/o esparcimiento, únicamente para los fines permitidos.



- u. Estar atento al reporte de calificaciones y en donde dé lugar al caso, entregarlas oportunamente a la coordinación respectiva.

Parágrafo. Cada programa de Posgrado de la Facultad presentará por escrito al Consejo de Facultad la reglamentación en lo concerniente a las obligaciones asistenciales de los estudiantes que sean particulares del programa y no estén contempladas en este artículo.

Artículo 47. Derechos

- a. Conocer la normativa y los reglamentos relacionados con las prácticas académicas
- b. Recibir asesoría por parte de la coordinación de prácticas, sobre los requisitos establecidos por norma en el marco de la relación docencia-servicio.
- c. Estar afiliado a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) durante el tiempo que dure la práctica académica oficialmente programada.
- d. Recibir capacitación sobre las coberturas, reporte de accidentes, protocolos de atención en caso de accidentes, entre otros, inherentes a la seguridad en el trabajo.
- e. Conocer los objetivos formativos, actividades a desarrollar, productos esperados y evaluación, de acuerdo al programa académico de la práctica.
- f. Que se garanticen las condiciones óptimas para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el programa, de acuerdo a lo pactado en los convenios y en los planes de formación.
- g. Contar con acompañamiento docente para su seguimiento y evaluación en el proceso de prácticas.
- h. Recibir un trato respetuoso por todas aquellas personas que estén vinculadas con el proceso de la práctica.
- i. Que se garantice el derecho al debido proceso en cualquiera de las circunstancias académicas o disciplinarias que se presenten.

Artículo 48. Prohibiciones

- a. Iniciar la práctica sin haber cumplido los requisitos académicos y administrativos y sin la autorización de la coordinación de prácticas de la institución donde se llevará a cabo.
- b. Iniciar las actividades de práctica sin haber realizado el proceso de inducción establecido, tanto por la Institución de Salud como por la Unidad Académica.
- c. Abandonar la práctica o al paciente sin previa autorización del docente o profesional a cargo, de acuerdo con el conducto regular establecido. El estudiante para obtener la autorización debe sustentar causa de fuerza mayor e informar tanto a la Universidad como al campo de práctica.



Parágrafo 1. Se entenderá por abandono de la práctica la ausencia no justificada del estudiante por un (1) día del periodo establecido en la programación académica y por abandono del paciente como la suspensión de la atención o dejar inconcluso un procedimiento o tratamiento clínico, por causas no imputables a la voluntad del paciente.

- d. Cambiar los turnos o el horario asignado, sin autorización previa del coordinador de la practica
- e. Presentar documentos falsos como certificados de seguridad social, carné de vacunación, certificación de cursos, incapacidades, entre otros requeridos para el inicio y permanencia en el sitio de practica
- f. Consumir sustancias embriagantes, psicoactivas o enervantes en el escenario de práctica y/o sitio de alojamiento provisto por el escenario; también está prohibido presentarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas o enervantes, así como realizar o participar en juegos de suerte o de azar dentro de la institución.
- g. Hacer uso de los dispositivos médicos de la institución con fines no académicos y sin previa autorización.
- h. Cometer daños de manera intencional contra bienes materiales, planta física o implementos del campo de práctica y/o de la Universidad.
- i. Hurtar o sustraer sin previa autorización implementos del campo de práctica y del personal involucrado en las prácticas.
- j. Suspender o interrumpir la práctica sin previa autorización del coordinador de la practica o informe del centro de prácticas.
- k. Acceder a prácticas diferentes a las asignadas y autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional y por la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud o quien realice sus funciones aprobadas a través de la Resolución del Registro Calificado Vigente.
- l. Gestionar a nombre de la Universidad de Antioquia prácticas académicas ante sitios de práctica o personal de estas instituciones, sin la debida autorización.

Artículo 49. Conductas que Atentan Contra el Orden Académico. Se considerarán conductas que atenten contra el orden académico, la violación de cualquiera de los deberes y prohibiciones o el no cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes de práctica, establecidos en este reglamento. Además de las establecidas en el artículo 55 y 58 del acuerdo superior 432 de 2014 (Reglamento Estudiantil de Posgrado)

Parágrafo. Cualquier inasistencia a un turno diurno o nocturno sin causa justificada será sancionada de acuerdo al régimen disciplinario establecido en reglamento general de posgrados 432 del 25 de noviembre de 2014.

Artículo 50. Debido Proceso. El debido proceso será llevado a cabo por el ente respectivo en la Universidad. Aplicará a toda clase de actuaciones disciplinarias y de conformidad con el reglamento estudiantil de posgrado. Las actuaciones

académicas se sujetarán a lo establecido en las normas vigentes y en este Reglamento. El estudiante además tiene derecho, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de su notificación, a interponer y sustentar por escrito los recursos de reposición y apelación ante quien tomó la decisión de amonestación.

Parágrafo 1. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición.

Artículo 51. Amonestaciones y Sanciones. Se aplicarán amonestaciones y/o sanciones a quien, durante la práctica en cualquiera de los posgrados de la Facultad de Medicina, incurra en la actuación sin justificación de cualquier conducta que se considere que atenta contra el orden académico y disciplinario como lo establece el Título cuarto del Acuerdo Superior 432 de 2014.

CAPITULO 8

VACACIONES, PERMISOS, FALTAS DE ASISTENCIA E INCAPACIDADES

Artículo 52. Vacaciones. La programación de los cursos o rotaciones de los posgrados clínicos quirúrgicos contemplará que el estudiante tenga derecho a quince (15) días de vacaciones cada año, las que se sujetarán a los siguientes criterios:

1. Serán programadas anualmente de manera concertada entre el Coordinador del Programa y los estudiantes de posgrado, en lo posible no de manera colectiva
2. Serán programadas en los horarios académicos de lunes a sábado inclusive.
3. Serán programadas en caso de ser necesario, de manera fragmentada en (2) dos periodos, sin que sea necesario que cada uno corresponda al 50% de las mismas.
4. Serán programadas, considerando no afectar más del 30% de una rotación como lo establece el artículo 30 del acuerdo superior 432 de 2014
5. Las vacaciones no serán acumulables.
6. Los Residentes de Radiología y quienes por legislación estén amparados en riesgo de exposición a radiación ionizante y otros riesgos mayores para la salud tendrán derecho a quince días de vacaciones cada seis (6) meses.
7. Los diferentes sitios de práctica serán informados por los Coordinadores de Programa, con la debida antelación de la programación de las vacaciones concertadas, de manera documentada en actas de comité para el efecto.

Artículo 53. Permisos. Los permisos serán gestionados así:

- a. Inferiores o iguales a tres días calendario consecutivos podrán ser autorizados por el profesor o coordinador institucional de prácticas del escenario correspondiente,
- b. Entre cuatro (4) y cinco (5) días consecutivos podrán ser autorizados por el coordinador del Programa de posgrado e informar al respectivo coordinador de la práctica. Este será autorizado sin que se afecte el compromiso de docencia servicio
- c. Permisos para representantes estudiantiles en comités. Para garantizar el derecho de asociación y de participación en los asuntos públicos, los estudiantes que pertenezcan a Organizaciones Gremiales reconocidas o a Comités Académicos de la Universidad, gozarán de los permisos necesarios para asistir a las actividades que lo requieran, pero deben dar aviso previo a la coordinación de prácticas y al coordinado de escenario, donde se encuentra rotando.
- d. El estudiante tendrá derecho a asistir a cursos o a congresos de la Especialidad, según la programación. Dicho permiso será concedido por el Coordinador del programa conciliado con el coordinador de la practica en la Institución donde se desarrolla la misma para no afectar los compromisos relacionados con docencia servicio.

Parágrafo 1. Los permisos serán analizados de manera individual para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados a alcanzar en la rotación.

Parágrafo 2. En ningún caso las faltas de asistencia pueden superar el 30% de las actividades programadas.

Artículo 54 Faltas de asistencia. Se considera una inasistencia a práctica el incumplimiento parcial o total de la actividad programada.

- a. En caso de tener una justificación a la inasistencia por calamidad o fuerza mayor debe remitirse al coordinador de curso y al coordinador respectivo del programa para su análisis debe notificar la razón de su ausencia a la persona encargada y posteriormente sustentar dicha circunstancia con la(s) prueba(s) pertinente(s) y legalmente aceptadas para tal efecto.
- b. Cualquier falta injustificada a la práctica académica (incluye turnos), automáticamente, la evaluación será equivalente a cero (0)

Artículo 55. Incapacidades y calamidades deben ser refrendadas en la respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS); posterior a ello, debe ser tramitada ante el respectivo coordinador y notificada a la coordinación general de Posgrados y Ley de residentes si supera los 5 días.



- a. Después de reintegrarse a las actividades académicas, se debe presentar la incapacidad, se cuenta hasta con cinco (5) días hábiles para su validación o refrendación.
- b. El estudiante debe notificar de forma inmediata al coordinador de prácticas su falta el mismo día que está se dé, y presentar la incapacidad posterior a ser refrendada por su respectiva entidad promotora de Salud (EPS).
- c. El estudiante debe entregar al docente encargado de la práctica o coordinador de prácticas, al jefe del programa y a la oficina de Posgrados la copia de la incapacidad durante los dos (2) días hábiles, después de la fecha de refrendada la incapacidad.

CAPÍTULO 9 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56. Sobre los Estudiantes de Otras Universidades

Los estudiantes de otras universidades que se encuentren realizando movilidad por algún posgrado de la Facultad de Medicina y en cualquier nivel deben:

- a. Cumplir con los requisitos previos para iniciar las prácticas según el nivel y programa y según la reglamentación de la universidad de origen.
- b. Presentar autorización de la universidad de origen para realizar las prácticas por nuestra Universidad
- c. Solicitar por escrito la intención de realizar las prácticas en nuestra universidad en la Oficina de Posgrado y Movilidad correspondiente en las fechas establecidas para ese semestre.

Parágrafo 1. Los estudiantes de Posgrado de la Facultad de Medicina que soliciten realizar cursos en la Universidad de Antioquia con una duración inferior a seis (6) meses, deben realizar la solicitud ante la Oficina Movilidad con mínimo 6 meses de antelación a la realización de la practica

- d. El estudiante de otra universidad aceptado para realizar sus estudios en la Universidad de Antioquia, debe matricularse en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, cumpliendo con los requisitos establecidos por la universidad.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente
- f. Demás requisitos que fije el consejo de Facultad

Artículo 57. Propiedad Intelectual Los derechos relativos a la propiedad intelectual y sus conexos se regirán por las normas estatutarias vigentes al interior de la Universidad de Antioquia a la fecha de aprobación de la práctica, en especial por la Resolución rectoral 21.231 del 5 de agosto de 2005 o las que la modifiquen.



Artículo 58. Vacíos en el reglamento Todo vacío en la presente reglamentación se resolverá aplicando los principios generales de interpretación. El Consejo de Facultad interpretará con autoridad el presente Reglamento.

CAPITULO 10 PUBLICACION Y APLICACIÓN

Artículo 59. Publicación, Divulgación y Capacitación El presente reglamento se publicará, divulgará y se dará a conocer a los actores involucrados. La dirección del programa deberá realizar la labor pedagógica necesaria para cumplir estos fines, ya sea de forma directa o mediante compromisos entre dependencias.

Artículo 60. Aplicación. La presente modificación al Acuerdo 372 de 2019 rige a partir de la fecha de su publicación, se aplica a los estudiantes que se rigen por el Acuerdo Superior 432 del 25 de noviembre de 2014.

CARLOS ALBERTO PALACIO ACOSTA
Presidente

PAULA ANDREA JARAMILLO MARÍN
Secretaria